

Pública, Consejería de Administraciones Públicas, Justicia y Seguridad del Gobierno de Canarias; por la que se autoriza a este Ayuntamiento para que don Antonio José Vega Martel, Funcionario de Carrera de la Corporación, pueda desempeñar por sustitución, en virtud de Nombramiento Accidental, de manera indistinta, la funciones públicas del puesto de trabajo de Secretaría, clase primera, reservado a los Funcionarios de Administración Local con Habilitación de Carácter Nacional, Subescala de Secretaria, categoría superior, en virtud de Nombramiento Accidental Decretado por la Alcaldía con indicación del periodo temporal a que se contraerá, en los supuestos de incapacidad temporal, vacaciones, asuntos propios u otras causas, por periodos de tiempo inferiores a un mes, de conformidad con el artículo 52.4 del RD 128/2018, de 16 de marzo; Y ante la necesidad de su nombramiento como Secretario ante la ausencia, por motivos personales, del Secretario Accidental, por esta Alcaldía se viene en disponer lo que sigue:

PRIMERO: Nombrar por sustitución, en virtud de Nombramiento Accidental, como Secretario, por la ausencia del Secretario Accidental don Manuel Mateo Pérez Ojeda, el día 23 de octubre de 2025, Funcionario de Carrera de la Corporación, Técnico de Administración General de este Ayuntamiento, para actuar como Secretario Accidental.

SEGUNDO: Dar traslado del presente Decreto a los interesados, a la Secretaria General, Servicio de RRHH y demás Departamentos Municipales, debiéndose comunicar el mismo de forma inmediata a la Dirección General de Función Pública en cumplimiento de lo dispuesto en su Resolución número 344/2023, de 15 de marzo de 2023.”

Lo que se hace público para su general conocimiento.

En la Villa San Bartolomé de Tirajana, a veintidós de octubre de dos mil veinticinco.

EL ALCALDE PTE., Marco Aurelio Pérez Sánchez.

206.246

ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE SANTA LUCÍA DE TIRAJANA

ANUNCIO

4.018

Por la presente comunicación se hace público el Decreto de la Alcaldía- Presidencia de este Ilustre Ayuntamiento número 2025-6607, de fecha 23 de octubre de 2025 por la que se modifica el Decreto de Alcaldía-Presidencia número 2025-4152, de fecha 2 de julio de 2025 por la que se aprueba las Bases Específicas y la Convocatoria que han de regir el proceso selectivo para la provisión en propiedad de cuatro (4) plazas de Oficial de la Policía Local, escala de Administración Especial, Subescala de Servicios Especiales, encuadrada en el Grupo C, subgrupo C1, mediante el sistema de concurso oposición y por el turno de promoción interna del Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, número 82 de 9 de julio de 2025, cuyo tenor literal es el siguiente:

I. ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. Mediante Decreto de Alcaldía- Presidencia número 2025-4152, de fecha 2 de julio de 2025, se aprueba las Bases Específicas y la Convocatoria que han de regir el proceso selectivo para la provisión en propiedad de cuatro (4) plazas de Oficial de la Policía Local, escala de Administración Especial, Subescala de Servicios Especiales, encuadrada en el Grupo C, subgrupo C1, mediante el sistema de concurso oposición y por el turno de promoción interna del Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, número 82 de 9 de julio de 2025.

SEGUNDO. Con fecha de entrada en esta Administración el día 1 de septiembre de 2025 con número de Registro de Entrada 2025-E-RC-20194, se recibe escrito remitido por la Viceconsejería de Administraciones Públicas y Transparencia, por el que se formula las siguientes observaciones que se detalla a continuación:

“Primera. En la Base novena, dedicada a Composición, designación y actuación del Tribunal Calificador: Se hace mención a la “Dirección General de Seguridad y Emergencias”, sin embargo, actualmente las competencias son ejercidas por la “Dirección General de Estudios, Formación e Investigación en Seguridad Pública” según el artículo 4 de Decreto 123/2023, de 17 de julio, por el que se determina la estructura orgánica y las sedes de las Consejerías del Gobierno de Canarias.

Segunda. En la Base décimo primera: Fase de Oposición; apartado 1, dedicado a la Prueba de Conocimientos:

- Se ha de tener en cuenta que el orden de actuación de las personas aspirantes se iniciará alfabéticamente por aquella persona cuyo primer apellido comience por la letra señalada en la Resolución de 11 de mayo de 2023, de la Dirección General de la Función Pública, por la que se hace público el resultado del sorteo anual que determinará el orden de actuación de las personas aspirantes en pruebas selectivas para el acceso a la condición de empleado público de la Administración General de la Comunidad Autónoma de Canarias (BOC número 100, de 24.5.2023), o por la Resolución posterior que sustituya a esta si no se han iniciado las pruebas anteriormente.

- Se ha de tener en cuenta lo recogido en la Orden 24 de marzo de 2008, por la que se desarrolla el Decreto 178/2008, de 5 de diciembre, que establece las condiciones básicas de acceso, promoción y movilidad de los miembros de los Cuerpos de la Policía Local, cuyo Anexo III es de aplicación transitoria de acuerdo a lo recogido en la Disposición transitoria segunda, apartado 2 del Decreto 36/2024, de 4 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan los criterios de selección, formación, promoción y movilidad para el personal de las Policías locales de Canarias, en lo que respecta a lo siguiente:

- De acuerdo con lo establecido en el Anexo III de la citada Orden de 24 de marzo de 2008, apartado 1.a.1. Test: consistirá en la contestación a un cuestionario (...): “De 60 preguntas concretas para el empleo de oficial, en un tiempo de 60 minutos”.

- De acuerdo con lo establecido en el Anexo III de la citada Orden de 24 de marzo de 2008, apartado 1.b.2., deberá tenerse en cuenta que: “El caso práctico será presentado y defendido ante el tribunal por espacio de al menos una hora en cuyo tiempo se le podrán realizar al aspirantes cuantas preguntas consideren oportunas”.

Tercera. En la Base décimo segunda: Fase de Concurso, en cuanto a la valoración de los méritos ha de tenerse en cuenta lo recogido en el artículo 21.2 del Decreto 36/2024, según cuyo tenor: “Ninguno de los criterios del apartado anterior podrá superar el 40% de la puntuación total que se fije para la fase de concurso, ni ser inferior al 10% de dicho total”.

Cuarta. En el Anexo I. Temario, el tema del apartado GRUPOS DE RIESGO de la PARTE ESPECÍFICA del TEMARIO no se ajusta a lo recogido en el Anexo III. B) Cuerpo de Policía Local, Escala Básica, Empleo de Oficial, de la Orden 24 de marzo de 2008, de aplicación transitoria en cuanto al contenido de los temas previstos”.

A los precedentes antecedentes de hecho son de aplicación los siguientes:

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO

A.) NORMATIVA DE APLICACIÓN

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (en adelante LBRL)

- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local (en adelante RDL 781/1986).
- Ley 7/2015, de 1 de abril, de los Municipios de Canarias (en adelante LMC).
- Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público. (en adelante TREBEP).
- Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo de 2007, para la Igualdad Efectiva de Mujeres y Hombres.
- Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público. (en adelante TREBEP).
- Ley 6/1997, de 4 de julio, de Coordinación de Policías Locales de Canarias.
- Ley 9/2007, de 13 de abril, del Sistema Canario de Seguridad y Emergencias y de Modificación de la Ley 6/1997, de 4 de julio.
- Ley 2/1987, de 30 de marzo, de la Función Pública Canaria.
- Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.
- Ley 9/2012, de 27 de diciembre, de modificación de diversos aspectos del estatuto profesional de los Cuerpos de Policías de las Administraciones Públicas Canarias.
- Decreto 75/2003, de 12 de mayo, por el que se establecen las normas marco y otras normas de coordinación de Policías Locales de Canarias.
- DECRETO 36/2024, de 4 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan los criterios de selección, formación, promoción y movilidad para el personal de las Policías Locales de Canarias.
- Orden de 24 de marzo 2008, por el que se desarrolla el Decreto 178/2006, de 5 de diciembre (en adelante, Orden 24 de marzo de 2008). Únicamente en sus anexos I, II, III, IV y V, en virtud de la disposición transitoria segunda del DECRETO 36/2024, de 4 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan los criterios de selección, formación, promoción y movilidad para el personal de las Policías Locales de Canarias.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Ley 30/1984, de 2 de agosto, de medidas para la reforma de la Función Pública.
- R.D. 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del personal al servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios civiles de la Administración General del Estado.
- DECRETO 2/2020, de 31 de enero, que modifica el Decreto 178/2006, de 5 de diciembre, por el que se establecen las condiciones básicas de acceso, promoción y movilidad de los miembros de los Cuerpos de la Policía Local de Canarias.
- Bases generales para el acceso que han de regir los procesos selectivos que se convoquen para cubrir plazas de Funcionarios de Carrera o de Personal Laboral Fijo del Ayuntamiento de Santa Lucía, aprobadas por Decreto de 18 de junio de 2008 (publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia número 97 de 28 de julio de 2008 y en

el Boletín Oficial de Canarias número 167 de 21 de agosto de 2008, y modificado puntualmente mediante Decreto número 2023-9823, de fecha 22 de diciembre de 2023, publicado en el BOP Las Palmas número 157, de 29 de diciembre de 2023).

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

I. Respecto a las Bases Específicas del Proceso Selectivo y su modificación:

Las Bases del Proceso selectivo son el documento necesario, que determina el procedimiento selectivo y regula las distintas actuaciones y el contenido del proceso selectivo correspondiente. Así, con alcance básico, el artículo 102.1 de la LBRL establece que las pruebas de selección se regirán por las bases que apruebe el Presidente de la Corporación, a quien corresponderá su convocatoria. Las bases de selección obligan, por tanto, a todos los que intervienen en el proceso selectivo, es decir, a la propia Corporación Local que ha confeccionado y aprobado las bases y ha de tramitar el correspondiente expediente administrativo, al órgano seleccionador, y a los aspirantes que voluntariamente concurran al procedimiento o sistema selectivo. Muy claramente establece el artículo 15.4 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, que «las bases de las convocatorias vinculan a la Administración y a los Tribunales o Comisiones Permanentes de Selección que han de juzgar las pruebas selectivas y a quienes participen en las mismas».

Y, según el apartado 5º de este artículo 15 del citado Reglamento «las convocatorias o sus bases, una vez publicadas, solamente podrán ser modificadas con sujeción estricta a las normas de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común». De modo que una vez publicada la convocatoria, acto por el cual se decide la exteriorización del sistema selectivo, y que representa una oferta pública hacia los posibles interesados, el oferente (la Administración Municipal) queda vinculado en los propios términos de la misma, sin que pueda alterarla, pues, una vez así ofrecida, le obliga a él también de igual manera y en sus propios e iniciales contenidos.

II. Respuesta a las observaciones formuladas por la Viceconsejería de Administraciones Públicas del Gobierno de Canarias.

En el caso que nos ocupa, y tras el oficio remitido por la Viceconsejería de Administraciones Públicas y Transparencia, en el que se nos da traslado de las siguientes observaciones formuladas por la Dirección General de Estudios, Formación e Investigación en Seguridad Pública, esta Administración da respuesta a la misma conforme a las consideraciones jurídicas expuestas, y en relación a lo siguiente:

1. En relación a la siguiente observación:

“Primera. En la Base novena, dedicada a Composición, designación y actuación del Tribunal Calificador: Se hace mención a la “Dirección General de Seguridad y Emergencias”, sin embargo, actualmente las competencias son ejercidas por la “Dirección General de Estudios, Formación e Investigación en Seguridad Pública” según el artículo 4 de Decreto 123/2023, de 17 de julio, por el que se determina la estructura orgánica y las sedes de las Consejerías del Gobierno de Canarias.”

Se estima conveniente que ante el error detectado, es conveniente proceder a una modificación de las bases específicas, donde se hace mención a la “Dirección General de Seguridad y Emergencias”, por la “Dirección General de Estudios, Formación e Investigación en Seguridad Pública”.

Por lo que se procede modificar la Base novena, apartado segundo, dedicado a la Actuación del Tribunal Calificador, donde dice:

(...)

El Tribunal continuará constituido hasta tanto se resuelvan las reclamaciones planteadas o las dudas que se puedan derivar del procedimiento selectivo y hasta tanto no sea valorado el período de prácticas de los funcionarios que superen las fases de oposición y curso selectivo en la Dirección General de Seguridad y Emergencias.”

Debe decir:

(...)

El Tribunal continuará constituido hasta tanto se resuelvan las reclamaciones planteadas o las dudas que se puedan derivar del procedimiento selectivo y hasta tanto no sea valorado el período de prácticas de los funcionarios que superen las fases de oposición y curso selectivo en la Dirección General de Estudios, Formación e Investigación en Seguridad Pública.”

2. En relación a la siguiente observación:

Segunda. En la Base décimo primera: Fase de Oposición; apartado 1, dedicado a la Prueba de Conocimientos:

- Se ha de tener en cuenta que el orden de actuación de las personas aspirantes se iniciará alfabéticamente por aquella persona cuyo primer apellido comience por la letra señalada en la Resolución de 11 de mayo de 2023, de la Dirección General de la Función Pública, por la que se hace público el resultado del sorteo anual que determinará el orden de actuación de las personas aspirantes en pruebas selectivas para el acceso a la condición de empleado público de la Administración General de la Comunidad Autónoma de Canarias (BOC número 100, de 24.5.2023), o por la Resolución posterior que sustituya a esta si no se han iniciado las pruebas anteriormente.

Se considera que conforme a lo expuesto en el requerimiento, resulta procedente integrar el siguiente texto en las bases específicas, en lo que respecta al orden de actuación de los aspirantes teniendo en cuenta que a fecha de la publicación de las Convocatoria y Bases Específicas, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia, número 82 de 9 de julio de 2025, la Resolución por sorteo aplicable, es la Resolución de 27 de febrero de 2025, por la que se hace público el resultado del sorteo anual que determina el orden de actuación de las personas aspirantes en las pruebas selectivas para el acceso a la condición de personal al servicio de la Administración General de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Por todo ello, se procede a rectificar la Base DECIMOPRIMERA. Fase de Oposición, donde dice:

“Los aspirantes serán convocados para cada prueba o ejercicios que la forman en llamamiento único, al que deberán acudir provistos con original de su Documento Nacional de Identidad o Pasaporte. Salvo causa de fuerza mayor, debidamente justificada y apreciada con absoluta libertad por el Tribunal, la no presentación de un opositor a cualquiera de los ejercicios o pruebas en el momento de ser llamados o la deficiente acreditación de su identidad, determinarán su exclusión automática del proceso selectivo.”

Debe decir:

“El orden de actuación de los aspirantes en los ejercicios que han de desarrollarse individualmente se iniciará alfabéticamente por el primero de aquellos cuyo primer apellido comience por la letra “K”, conforme a la Resolución de 27 de febrero de 2025, por la que se hace público el resultado del sorteo anual que determina el orden de actuación de las personas aspirantes en las pruebas selectivas para el acceso a la condición de personal al servicio de la Administración General de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Los aspirantes serán convocados para cada prueba o ejercicios que la forman en llamamiento único, al que deberán acudir provistos con original de su Documento Nacional de Identidad o Pasaporte. Salvo causa de fuerza mayor, debidamente justificada y apreciada con absoluta libertad por el Tribunal, la no presentación de un opositor a cualquiera de los ejercicios o pruebas en el momento de ser llamados o la deficiente acreditación de su identidad, determinarán su exclusión automática del proceso selectivo.”

3. En relación a la siguiente observación:

- Segunda. En la Base décimo primera: Fase de Oposición; apartado 1, dedicado a la Prueba de Conocimientos:

(...)

- De acuerdo con lo establecido en el Anexo III de la citada Orden de 24 de marzo de 2008, apartado 1.a.1. Test: consistirá en la contestación a un cuestionario (...): “De 60 preguntas concretas para el empleo de oficial, en un tiempo de 60 minutos”.

Es preciso señalar que la Orden de 24 de marzo de 2008 por la que se desarrolla el Decreto 178/2006, de 5 de diciembre, que establece las condiciones básicas de acceso, promoción y movilidad de los miembros de los Cuerpos de la Policía Local de Canarias, dispone en su artículo 3, lo siguiente:

“3.3.2. Cada ayuntamiento determinará el tipo de pruebas teóricas y prácticas para la selección de los aspirantes, teniendo en cuenta la escala o empleo de que se trate y respetando en el contenido lo previsto en el apartado anterior.

Asimismo, el Anexo III de la citada Orden establece, a título indicativo, que la prueba de conocimiento para el acceso a la categoría de Oficial de la Policía Local consistirá en lo siguiente:

“a.1. Test: consistirá en la contestación a un cuestionario de preguntas concretas extraídas del temario que figura en el anexo III. • De 50 preguntas concretas para el empleo de policía, en un tiempo de 50 minutos. • De 60 preguntas concretas para el empleo de oficial, en un tiempo de 60 minutos.

(...)”

Por tanto, conforme a lo dispuesto en el apartado 3.3.2 de la Orden y teniendo en cuenta el carácter orientativo del Anexo III, esta Administración ha establecido el número de preguntas para el primer ejercicio teniendo en cuenta la propuesta establecida, en relación entre el número de preguntas y el tiempo máximo asignado a responder cada una, estableciéndose 60 preguntas principales a responder en 60 minutos, lo que supone un tiempo estimado de un minuto por pregunta.

No obstante, se ha considerado conveniente añadir cinco (5) preguntas adicionales de reserva, que únicamente serán tenidas en cuenta en caso de anulación de alguna de las sesenta (60) preguntas principales del ejercicio. Para ello, se ha mantenido la misma proporción de tiempo por preguntas, ampliándose el tiempo de realización del ejercicio en cinco minutos, resultando un total de 65 minutos para completar las 60 preguntas principales y las 5 preguntas adicionales de reserva.

Considerándose que la inclusión de estas cinco (5) preguntas de reserva y la ampliación de cinco (5) minutos adicionales, que excede de lo indicado en el Anexo III de la Orden de 2008, no vulnera los criterios propuestos para las pruebas de conocimiento, sino que constituye una medida de garantía, destinada a salvaguardar los principios de igualdad, mérito y capacidad en caso de que el Tribunal deba de anular alguna de las preguntas del ejercicio.

Por todo ello, se concluye que la inclusión de estas cinco (5) preguntas de reserva y la correspondiente ampliación de cinco (5) minutos adicionales, aún cuando exceden de lo previsto con carácter indicativo en el Anexo III de la Orden de 2008, no vulnera los requisitos que deben tenerse en cuenta respecto a las áreas de conocimiento previstas en dicho anexo, sino que constituye una medida de garantía orientada a preservar los principios de igualdad, méritos y capacidad, en el supuesto de que el Tribunal Calificador deba proceder a la anulación de alguna de las preguntas principales del ejercicio.

4. En relación a la siguiente observación:

- “Segunda. En la Base décimo primera: Fase de Oposición; apartado 1, dedicado a la Prueba de Conocimientos:

- De acuerdo con lo establecido en el Anexo III de la citada Orden de 24 de marzo de 2008, apartado 1.b.2., deberá tenerse en cuenta que: “El caso práctico será presentado y defendido ante el tribunal por espacio de al menos una hora en cuyo tiempo se le podrán realizar al aspirantes cuantas preguntas consideren oportunas”.

Y examinada la normativa aplicable, se considera que el artículo 3.3.2 de la Orden de 2008 reconoce a cada Ayuntamiento la facultad de determinar el tipo de pruebas teóricas y prácticas para la selección de aspirantes, debiendo en todo caso respetarse los contenidos mínimos en cuanto a las áreas de conocimiento previstas en el Anexo III de la referente Orden.

Asimismo, dicho precepto dispone expresamente que:

“Cada ayuntamiento determinará el tipo de pruebas teóricas y prácticas para la selección de los aspirantes, teniendo en cuenta la escala o empleo de que se trate y respetando en el contenido lo previsto en el apartado anterior.

A título indicativo, en el anexo III de la presente Orden se propone una combinación de pruebas posibles.”

Por otra parte, el artículo 24 del Decreto 36/2024, de 4 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan los criterios de selección, formación, promoción y movilidad para el persona de las Policías Locales de Canarias, establece que las pruebas de conocimiento para el acceso al empleo de Oficial de la escala Básica consistirán en dos ejercicios obligatorios y eliminatorios.

“a) Primer ejercicio: consistirá en un cuestionario tipo test que versará sobre los temas del programa.

b) Segundo ejercicio: consistirá en una prueba de resolución de supuestos prácticos, que versarán sobre los temas del programa y su aplicación en las funciones policiales, con respuestas alternativas o de desarrollo. Para su desarrollo las personas aspirantes podrán llevar los textos legales.”

Por lo tanto, atendiendo a lo anterior, esta Administración considera que lo previsto en el Anexo III, es con carácter orientativo, en el se indica una posible combinación de pruebas de conocimiento que incluiría tres pruebas: test, desarrollo y supuesto práctico, sugiriendo para la escala básica y ejecutiva lo siguiente en cuanto al supuesto práctico:

(...)

b.1. Para el acceso a las escalas básica y ejecutiva, la prueba consistirá en dos casos prácticos que versarán sobre alguno de los contenidos de los temas que figuran en el anexo III, Parte Específica. El tiempo de desarrollo para esta prueba será de dos (2) horas.

b.2. El caso práctico será presentado y defendido ante el Tribunal por espacio de al menos una hora en cuyo tiempo se le podrán realizar al aspirante cuantas preguntas consideren oportunas.

En consecuencia, y considerando que el Decreto 36/2024, de 4 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan los criterios de selección, formación, promoción y movilidad para el persona de las Policías Locales de Canarias, no establece la defensa oral como requisito obligatorio, la Administración, en el ejercicio de su potestad discrecional, considera mantener la base décimo primera con el mismo texto literal, al no contradecir la normativa aplicable.

5. En relación a la siguiente observación:

Tercera. En la Base décimo segunda: Fase de Concurso, en cuanto a la valoración de los méritos ha de tenerse en cuenta lo recogido en el artículo 21.2 del Decreto 36/2024, según cuyo tenor: “Ninguno de los criterios del apartado anterior podrá superar el 40% de la puntuación total que se fije para la fase de concurso, ni ser inferior al 10% de dicho total”.

En lo que respecta a la observación formulada por la Dirección General de Estudios, Formación e Investigación en Seguridad Pública, mencionada en el párrafo anterior, cabe mencionar, que los criterios establecidos en las bases específicas de la Convocatoria, han sido fijados conforme a lo dispuesto 21.2 del Decreto 36/2024, estableciéndose en la base específica, en la base decimosegunda, fase de concurso, lo siguiente:

“La puntuación total de la fase de concurso será el 40% de la puntuación máxima que se fije para la suma de las puntuaciones de las fases de concurso y oposición.

(...)”.

No obstante, resulta además aplicable a los procesos selectivos de la Policía Local, por promoción interna y mediante el sistema de concurso oposición del Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana, los criterios y puntuación establecidas en las Bases Generales para el acceso que han de regir los procesos selectivos que se convoquen para cubrir plazas de Funcionarios de Carrera o de Personal Laboral Fijo del Ayuntamiento de Santa Lucía, aprobadas por Decreto de 18 de junio de 2008 (publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia número 97 de 28 de julio de 2008 y en el Boletín Oficial de Canarias número 167 de 21 de agosto de 2008, y modificado puntualmente mediante Decreto número 2023-9823, de fecha 22 de diciembre de 2023, publicado en el BOP Las Palmas número 157, de 29 de diciembre de 2023).

Por lo que se concluye, que la aplicación de las Bases Generales del Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana para el acceso que han de regir los procesos selectivos no vulnera la normativa sectorial aplicable, respetándose los criterios establecidos en el Decreto 36/2024 de 4 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan los criterios de selección, formación, promoción y movilidad para el personal de las Policías Locales de Canarias.

6. En relación a la siguiente observación:

Cuarta. En el Anexo I. Temario, el tema del apartado GRUPOS DE RIESGO de la PARTE ESPECÍFICA del TEMARIO no se ajusta a lo recogido en el Anexo III. B) Cuerpo de Policía Local, Escala Básica, Empleo de Oficial, de la Orden 24 de marzo de 2008, de aplicación transitoria en cuanto al contenido de los temas previstos”.

Se detecta que se ha incluido un epígrafe normativo de carácter general que no figura expresamente en el anexo III de la Orden de 24 de marzo de 2008, por lo que resulta preciso proceder a rectificar el tema del apartado GRUPOS DE RIESGO de la PARTE ESPECÍFICA BÁSICA del TEMARIO, Donde dice:

“Tema 26. La violencia de género. Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la violencia de Género. Derechos de las Mujeres víctimas de violencia de género. Tutela institucional; Tutela Penal; Medidas Judiciales de protección y de seguridad de las víctimas. Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres: El principio de igualdad y la tutela contra la discriminación.

(...)”:

Debe decir:

“Tema 26. La violencia de género. Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la violencia de Género. Derechos de las Mujeres víctimas de violencia de género. Tutela institucional; Tutela Penal; Medidas Judiciales de protección y de seguridad de las víctimas.

(...)”:

Vista la propuesta de resolución PR/2025/7759 de 20 de octubre de 2025.

Esta Alcaldía, de conformidad con la regulación prevista en el artículo 21 de la Ley 7/1985 de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local, modificado por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local y demás disposiciones legales.

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

PRIMERO. Modificar el Decreto de Alcaldía- Presidencia número 2025-4152, de fecha 2 de julio de 2025 por la que se aprueba las Bases Específicas y la Convocatoria que han de regir el proceso selectivo para la provisión en propiedad de cuatro (4) plazas de Oficial de la Policía Local, escala de Administración Especial, Subescala de Servicios Especiales, encuadrada en el Grupo C, subgrupo C1, mediante el sistema de concurso oposición y por el turno de promoción interna del Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, número 82 de 9 de julio de 2025, resultando modificada en los siguientes términos:

1º DONDE DICE:

“BASE NOVENA, apartado segundo, dedicado a la Actuación del Tribunal Calificador, donde dice:

(...)

El Tribunal continuará constituido hasta tanto se resuelvan las reclamaciones planteadas o las dudas que se puedan derivar del procedimiento selectivo y hasta tanto no sea valorado el período de prácticas de los funcionarios que superen las fases de oposición y curso selectivo en la Dirección General de Seguridad y Emergencias.”

Debe decir:

(...)

El Tribunal continuará constituido hasta tanto se resuelvan las reclamaciones planteadas o las dudas que se puedan derivar del procedimiento selectivo y hasta tanto no sea valorado el período de prácticas de los funcionarios que superen las fases de oposición y curso selectivo en la Dirección General de Estudios, Formación e Investigación en Seguridad Pública.”

2º DONDE DICE, Base DECIMOPRIMERA. Fase de Oposición:

“Los aspirantes serán convocados para cada prueba o ejercicios que la forman en llamamiento único, al que deberán acudir provistos con original de su Documento Nacional de Identidad o Pasaporte. Salvo causa de fuerza mayor, debidamente justificada y apreciada con absoluta libertad por el Tribunal, la no presentación de un opositor a cualquiera de los ejercicios o pruebas en el momento de ser llamados o la deficiente acreditación de su identidad, determinarán su exclusión automática del proceso selectivo.”

DEBE DECIR:

“El orden de actuación de los aspirantes en los ejercicios que han de desarrollarse individualmente se iniciará alfabéticamente por el primero de aquellos cuyo primer apellido comience por la letra “K”, conforme a la Resolución de 27 de febrero de 2025, por la que se hace público el resultado del sorteo anual que determina el orden de

actuación de las personas aspirantes en las pruebas selectivas para el acceso a la condición de Personal al Servicio de la Administración General de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Los aspirantes serán convocados para cada prueba o ejercicios que la forman en llamamiento único, al que deberán acudir provistos con original de su Documento Nacional de Identidad o Pasaporte. Salvo causa de fuerza mayor, debidamente justificada y apreciada con absoluta libertad por el Tribunal, la no presentación de un opositor a cualquiera de los ejercicios o pruebas en el momento de ser llamados o la deficiente acreditación de su identidad, determinarán su exclusión automática del proceso selectivo.”

3º DONDE DICE, Anexo I. Temario, apartado GRUPOS DE RIESGO de la PARTE ESPECÍFICA BÁSICA del TEMARIO:

“Tema 26. La violencia de género. Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la violencia de Género. Derechos de las Mujeres víctimas de violencia de género. Tutela institucional; Tutela Penal; Medidas Judiciales de protección y de seguridad de las víctimas. Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres: El principio de igualdad y la tutela contra la discriminación.

(...)”

DEBE DECIR:

“Tema 26. La violencia de género. Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la violencia de Género. Derechos de las Mujeres víctimas de violencia de género. Tutela institucional; Tutela Penal; Medidas Judiciales de protección y de seguridad de las víctimas.

(...)”.

SEGUNDO. Publicar una vez aprobada la presente modificación en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, Boletín Oficial de Canarias y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana.

TERCERO. Dar traslado de la presente resolución a la Dirección General de Estudios, Formación e Investigación en Seguridad Pública, así como a la Viceconsejería de Administración y Transparencia.

En Santa Lucía de Tirajana, a veintitrés de octubre de dos mil veinticinco.

EL ALCALDE, Francisco José García López.

206.354

M.I. AYUNTAMIENTO DE TELDE

ANUNCIO

4.019

Notificación de inicio de Expediente de Baja y Extinción en el Registro de Parejas de Hecho del M.I. Ayuntamiento de Telde.

No habiendo sido posible la práctica de la notificación del inicio del Expediente de Baja en el Registro de Parejas de Hecho del M.I. Ayuntamiento de Telde solicitada por voluntad unilateral de uno de los integrantes